JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 001 31 03 020 2023 00178 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandados	Pablo Mejía Restrepo
Providencia	Ordena oficiar acreedor hipotecario Bancolombia S.A.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por el apoderado especial de la parte ejecutante en el cual pone de presente al Despacho que, según se evidencia en la anotación Nº 11 de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 040-292668, 040-292652 y 040-292653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se encuentra inscrita hipoteca a favor de “BANCOLOMBIA”; en consecuencia, solicita se ordene la citación personal del representante legal de dicha entidad para que haga valer su crédito fuere o no exigible.

De cara a lo solicitado, los incisos 1º y 2º del artículo 462 del Código General del Proceso indican lo siguiente:

> *“**Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real.***
>
> *Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*
>
> *Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo*

podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente. (…)"

Al tenor de lo anterior, deviene procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, razón por la cual se ordena requerir a la entidad Bancolombia S.A. a fin de que hagan valer las garantías reales que pesan sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 040-292668, 040-292652 y 040-292653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, bien sea en proceso ejecutivo con garantía real separado o bien en el presente proceso dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la notificación.

Por la Secretaría del despacho expídase el respectivo oficio.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4487a3d74bef483bb074c8d0b4789d2f6f6c5153ad3e1c7892120c9d4646702**
Documento generado en 01/08/2023 01:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica